



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ROBERT FERNANDO VERGARA CARCAMO
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. "ESIMED SA"
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00285-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ROBERT FERNANDO VERGARA CARCAMO con cedula Nro. 79.445.545, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. "ESIMED S.A.", con NIT No. 800215908-8, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor RAMON QUINTERO LOZANO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO y PAULINA RODRIGUEZ AVENDAÑO abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 111.312 y 100.811, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y la segunda como apoderada sustituta, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad demandada, para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“contratos suscritos con el demandante entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2018; cuadros de turnos provenientes de los archivos de la entidad”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 28 fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA